

**IEC/CG/001/2026**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN EL EXPEDIENTE TECZ-JE-08/2025, Y SE MODIFICA EL CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de enero del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

**ANTECEDENTES**

- I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. En misma fecha, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales, donde su última reforma fue publicada respecto al texto vigente fue realizada el día 02 de marzo de 2023.
- IV. El 22 de septiembre 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- V. El 30 de octubre de 2015, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015, rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- VI. El 14 de abril de 2016, en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, encontrándose vigente el documento emitido el 31 de enero de 2023, a través del Acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Así mismo, en fecha 25 de septiembre de 2025, dicho reglamento se reformó mediante acuerdo número IEC/CG/121/2025 en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,
- VII. El 1º de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VIII. El día 16 de abril de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día 17 de abril de 2021.
- IX. El 26 de octubre de 2021, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha 03 de noviembre de 2021.

- X. El 1º de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila; quien rindió la protesta de Ley en la misma fecha.
  - XI. Así mismo, el 22 de enero de 2025 el Consejo General de este Instituto dictó el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- El 19 de febrero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG/166/2025 aprobó la designación del Consejero Electoral Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.
- XII. En fecha 30 de junio de 2025, el H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó los decretos 272 y 273, mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza<sup>1</sup>, consistentes en modificar diversos aspectos de ciertas etapas del proceso electoral.
  - XIII. El 28 de agosto 2025 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG/1131/2025 aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del proceso electoral local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
  - XIV. El 7 de octubre de 2025 el H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobó el decreto 309/2025 mediante el cual propone que se disminuya la edad para ser electo como diputado local y para ser regidor de 21 a 18 años.
  - XV. El día 31 de octubre de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1166/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero

<sup>1</sup> Código Electoral de Coahuila, en adelante.

Electoral, Lic. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el 03 de noviembre de 2025.

- XVI. El 24 de noviembre del presente año, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, resolviendo que son parcialmente fundadas y determinando la invalidez de diversas disposiciones establecidas en el Código Electoral de Coahuila, a través de los decretos 271, 272, 273 y 274.
- XVII. El 27 de noviembre del año en curso, en Sesión Ordinaria el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, mediante el acuerdo IEC/CG/140/2025, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVIII. El 1º de diciembre de 2025, mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. El 8 de diciembre de 2025, el H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de un oficio signado por la Lic. Mariana Alejandra Sánchez Simental, Oficial Mayor del referido Congreso, hizo del conocimiento a este Instituto una copia simple del oficio 6361/2025, firmado por la Lic. Paola Palacio Gangoiti, Secretaria Auxiliar de Acuerdos encargada de la Sección de Trámite de Controversias y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se notificó el similar número SGA/HMS/357/2025, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Alto Tribunal, el cual contiene la transcripción de los puntos resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas.
- XX. El 17 de diciembre de 2025, a través del oficio IEC/PP/2494/2025, signado por el Consejero Presidente Provisional, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, se realizó consulta al INE sobre los plazos para la presentación de solicitudes de registro convenios de coalición, como parte de las acciones realizadas por el OPLE.

- XXI. En fecha 18 de diciembre de 2025, a través del INE/DEAJ/32643/2025, signado por la persona Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la consulta señalada en el numeral anterior.
- XXII. El 19 de diciembre de 2025, mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4003/2025, signado por la persona Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el Instituto Nacional Electoral atendió el oficio IEC/PP/2494/2025.
- XXIII. El 30 de diciembre de 2025, en la Oficialía de Partes de este órgano electoral, se recibió el Dictamen Jurídico INE/DEAJ/DT/0046/2025 de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del INE, respecto al plazo para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición en el Calendario del Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza, signado por la persona Encargada del Despacho de la referida área.
- XXIV. El día 31 de diciembre de 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia recaída al expediente TECZ-JE-08/2025, por el que se revoca parte del Acuerdo IEC/CG/140/2025 que fue materia de impugnación.

En esa misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la notificación de la referida sentencia.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación

ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que, el artículo 310 del Código Electoral de Coahuila, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electORALES de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO.** Que, el artículo 312 del Código Electoral de Coahuila, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**QUINTO.** Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño

y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que, los artículos 327 y 333 del Código Electoral de Coahuila establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), cc) y ff) del Código Electoral de Coahuila establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, consultas y procesos en los términos de la ley de la materia; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia, y las demás que le confiera este Código u otras disposiciones legales aplicables.

**OCTAVO.** Que el artículo 367, numeral 1, incisos b), e), k), y segundo inciso l), del Código Electoral de Coahuila, establece que son atribuciones del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, entre otras, actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en sus caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; preparar para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios; y las demás que sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

**NOVENO.** Que tal como lo refiere el Apartado de Antecedentes, se realizaron diversas reformas al Código Electoral de Coahuila, consistentes en modificar varios aspectos de ciertas etapas del Proceso Electoral Ordinario 2025-2026, mismas modificaciones que quedaron establecidas en el Calendario Integral del referido Proceso, por lo que respecta al rubro de coaliciones.

No obstante, dichas reformas presentaron diversas inconformidades ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, donde en el caso que nos ocupa, a través de la Acción de

Inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas, se declaró la invalidez respecto del periodo para la presentación de la solicitud del registro de convenio de coalición, señalando que en el referido caso se deberá observar lo dispuesto por el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, del texto vigente hasta antes del 2 de marzo de 2023, en términos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas; es decir, que la referida solicitud deberá presentarse a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate, surtiendo sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, la Presidencia Provisional del Consejo, a través del oficio IEC/PP/2494/2025, realizó una consulta al INE sobre los plazos para la presentación de solicitudes de registro convenios de coalición, como parte de las acciones realizadas por el OPLE, misma que fue atendida mediante los Oficios INE/DEAJ/32643/2025 e INE/DEPPP/DE/DPPF/4003/2025, los cuales de manera textual señalan lo siguiente:

“

*Oficio Núm. INE/DEAJ/32643/2025*

(...)

*En ese sentido, el artículo 92 de la LGPP prevé que la solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate.*

*Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive. Por su parte, el artículo 276 del Reglamento de Elecciones refiere que, la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPLE y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.*

*Cobra relevancia lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas 83/2025, 85/2025, 86/2025 y 87/2025, relativa a preservar el principio de certeza electoral, para ello, la Suprema Corte precisó que, al iniciar el proceso electoral el 1 de diciembre, las autoridades electorales locales deberán sujetarse al Plan Integral y Calendario de Coordinación que se emita para el Proceso Electoral 2025-2026, conforme a la LGIPE. Dicho calendario deberá respetar los plazos previstos en el artículo 92 de la LGPP para la solicitud de registro de convenios de coalición, aplicando el texto normativo vigente previo al 2 de marzo de 2023, en términos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas.*

### **III. Respuesta**

*A partir de lo anteriormente expuesto, se desprende que los partidos políticos pueden conformar coaliciones totales, parciales o flexibles, de acuerdo con lo previsto en la LGPP, sujetándose a los requisitos y consecuencias jurídicas establecidos en dicho instrumento jurídico.*

*Aunado a lo anterior, las autoridades electorales encargadas de organizar el proceso electoral en la entidad federativa deberán observar el plan integral y calendario de coordinación que al efecto se emitió para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con los artículos 51, inciso t), 60 y 119, numeral 1, de la LGIPE, mediante el Acuerdo del Consejo General de este Instituto número INE/CG1131/2025.*

*Sin pasar por alto que dicho calendario deberá cumplir con lo dispuesto por el artículo 92, numeral 1, de la LGPP, respecto a la solicitud de registro de convenios de coalición, con relación a la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumulados.*

*Ahora bien, la solicitud de registro de los convenios de coalición deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 67, párrafo 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, por lo que es meramente orientadora, careciendo de carácter vinculante.*

(...)"

“  
**Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4003/2025**

(...)  
**Antecedente**

*Hoy, se recibió el folio CONSULTA/COAH/2025/2 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, al que se anexa el oficio IEC/PP/2494/2025, mediante el cual, el Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, señala lo siguiente:*

*“... Al existir un conflicto normativo respecto del plazo máximo para el registro de los convenios de coaliciones partidistas, en tenor de lo dispuesto por el acuerdo INE/CG1131/2025, que manda a este organismo coordinarse con el Instituto Nacional como autoridad rectora del Sistema Nacional de Elecciones, para efectos de la organización de los procesos electorales locales, se plantea el siguiente cuestionamiento a manera de consulta:*

*Con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Elecciones, ¿cuál (sic) es el plazo legalmente exigible que debe establecerse en el calendario del Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila, para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición?...".*

*(Énfasis añadido)*

**Respuesta**

*Sobre el particular, hago de su conocimiento que, el Consejo General de este Instituto ha determinado con anterioridad<sup>1</sup> que los partidos políticos que deseen suscribir convenios de coalición deberán ajustarse a lo establecido en el artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), numeral 2, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia política-electoral, de 10 de febrero de 2014, así como lo estipulado en artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones (RE), que a la letra señalan:*

**• CPEUM**

*"... f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:*

*...*

*2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;...".*

**• RE**

*"... Artículo 276.*

*1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del opl(sic) y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;...".*

*(Énfasis añadido)*

*Por lo anteriormente expuesto, se desprende que los convenios de coalición podrán presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.*

*(...)"*

Posteriormente, a este Instituto se remitió el Dictamen Jurídico INE/DEAJ/DT/0046/2025, que trata la materia del presente, de la siguiente manera:

“  
**Dictamen Jurídico**  
**INE/DEAJ/DT/0046/2025**

(...)

**ANTECEDENTES**

(...)

**II. Solicitud.** El 29 de diciembre de 2025, la UTVOP, mediante oficio INE/UTVOPL/1068/2025, solicitó lo siguiente:

“...con fundamento en los artículos 41, numeral 1, 44 numeral 1, inciso aa), 52, numeral 1, incisos a), b) y r), y 55, numeral 1, incisos c) y d), se solicita atentamente, se realice una dictaminación jurídica que permita determinar: 1. La competencia de la autoridad electoral responsable para establecer el plazo de registro de coaliciones.  
2. La disposición o disposiciones normativas aplicables para la determinación del plazo de registro de coaliciones.  
3. Las consecuencias y/o riesgos, en caso de no observarse lo anterior...”

**CONSIDERACIONES**

(...)

**Tercero. Consideraciones que motivan el dictamen**

De lo anterior, se realiza una valoración y análisis de los tres temas solicitados por la UTVOP, relativos a la competencia de la autoridad electoral responsable, para establecer el plazo de registro de coaliciones, las disposiciones normativas aplicables para determinar el plazo de registro de coaliciones, así como las consecuencias y/o riesgos en caso de no observarse.

En primer término, respecto a la competencia de la autoridad electoral para establecer los plazos, el artículo 51, inciso t), de la LGIPE, establece que el INE tiene la facultad de preparar el proyecto de calendario integral de los procesos electorales; mientras que el 60, inciso c), indica que la UTVOP, coordinará el desarrollo de la función electoral, incluyendo el calendario y el plan integral, esto entre el INE y los OPL.

No obstante, **las autoridades electorales locales, carecen de competencia para modificar los plazos legalmente establecidos, limitando su actuación a incorporarlos de manera oportuna en sus calendarios electorales, como parte de sus facultades de organización del proceso electoral.** Ello, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la LGIPE, el cual dispone que dentro de las funciones de los OPL deberán de ejercer y aplicar entre otras, las disposiciones que para tal efecto establezca la Constitución, la LGIPE y el INE.

En segundo término, por cuanto hace a las disposiciones normativas aplicables que se deben observar son aquellas establecidas en el artículo 119, numeral 1, de la LGIPE, el cual señala que

*los partidos políticos pueden conformar coaliciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la LGPP.*

*Asimismo, deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 276 del RE y el Acuerdo número INE/CG1131/2025, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario para el proceso electoral para el estado de Coahuila, tomando en consideración que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.*

*Finalmente, en relación con la solicitud de que lo anterior no sea observado, las autoridades electorales locales se apartarían del marco de competencias previsto en el artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM, el cual confiere a los OPL la atribución de organizar y desarrollar las elecciones locales, pero, no los faculta para regular o modificar los elementos del sistema de coaliciones. En tanto que dicho sistema es de carácter uniforme y nacional, por lo que los momentos y plazos para solicitar el registro de los convenios no pueden ser objeto de regulación propia por las entidades federativas.*

*Lo anterior es así en virtud que, el registro de los convenios de coaliciones son un procedimiento regulado por plazos definidos en la ley, cuyo cumplimiento es obligatorio y susceptible de revisión jurisdiccional. En consecuencia, dichos plazos deben reflejarse de manera estricta en el calendario del Proceso Electoral Local correspondiente, sin que las autoridades electorales locales cuenten con facultades para ampliarlos, reducirlos o modificarlos.*

*Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos considera que el OPL puede ejercer su atribución como autoridad electoral, a efecto de que observe el calendario para el proceso electoral.*

*Aunado a lo antes expuesto, se estiman los siguientes:*

#### **PUNTOS DE DICTAMEN**

**Primero.** *Se determina viable que los partidos políticos registren los convenios de coalición dentro de los plazos previstos en el artículo 276 del RE y el acuerdo INE/CG1131/2025, sin que las autoridades electorales tengan las facultades para modificar dichos plazos, esto es, observando el Plan Integral y Calendario que al efecto se emitió para ello.*

**Segundo.** *La solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse ante la Presidencia del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaría Ejecutiva, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas.*

*(...)"*

**DÉCIMO.** Además, en el mismo rubro relativo a las coaliciones, se inició una cadena impugnativa respecto del Acuerdo IEC/CG/140/2025, misma que fue resuelta a través de

la Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y la cual a la letra expone lo siguiente:

"

- **Caso concreto.**

*En el caso bajo análisis, el considerando OCTAVO del Acuerdo IEC/CG/140/2025 estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición para diputaciones locales debían presentarse del 2 al 16 de diciembre, de tal forma que, al no adecuarlo con el sistema jurídico vigente, se configuró un plazo cerrado, anticipado y de duración limitada, que condiciona de manera determinante la posibilidad de los partidos políticos de optar por la modalidad de coalición en el proceso electoral local.*

*Esta determinación no sólo resulta restrictiva en abstracto, sino que deviene jurídicamente incompatible al contrastarse con el parámetro normativo federal que recobró plena vigencia tras la expulsión del artículo 76, numeral 1, del Código Electoral, en efecto, el artículo 92, numeral 1, de la LGPP, la cual es una norma de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, dispone de manera expresa que la solicitud de registro del convenio de coalición deberá presentarse a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampañas correspondiente a la elección de que se trate.*

*Ello resulta relevante, pues precisamente el diseño normativo temporal para la presentación de las solicitudes de registro de las coaliciones, no constituye una decisión neutra ni meramente instrumental, pues incide directamente en el contenido sustantivo del derecho de asociación política, al reducir de forma significativa el margen temporal con el que cuentan los partidos para evaluar escenarios políticos, construir consensos internos, negociar acuerdos interpartidistas, definir plataformas comunes y distribuir candidaturas, en consecuencia, el plazo controvertido impacta de manera real y efectiva en la libertad de los partidos para definir sus estrategias de participación electoral.*

(...)

*Desde esta perspectiva, el plazo fijado altera las condiciones normativas de participación, al imponer una restricción que no se desprende del régimen federal de coaliciones ni del sistema nacional diseñado para regular esta figura, lo que genera una afectación a la igualdad en la competencia, pues los partidos políticos en la entidad se ven obligados a definir su estrategia de asociación bajo condiciones más restrictivas que las prevalecientes en otras entidades federativas, donde el marco federal se aplica sin limitaciones adicionales.*

*Esta asimetría normativa tiende a distorsionar la contienda, en tanto introduce condiciones desiguales de participación y quebranta el principio de equidad entre los actores políticos, al imponer restricciones que no se aplican de manera uniforme dentro del sistema electoral nacional.*

(...)

*En este caso, la ventana temporal impuesta limita anticipadamente posibilidad de ejercer un derecho constitucionalmente protegido, afectando de manera diferenciada a los partidos según su capacidad organizativa, negociación y de respuesta inmediata.*

*Por otra parte, el planteamiento del Instituto en el sentido de que carece de facultades para inaplicar disposiciones legales no resulta suficiente para desvirtuar la afectación acreditada, pues dicho argumento ya fue analizado y atendido previamente por esta autoridad jurisdiccional, por ende, en este apartado, lo jurídicamente relevante no es la discusión abstracta sobre la competencia del Instituto para ejercer un control de constitucionalidad, sino el impacto material y concreto que el plazo fijado en el acuerdo impugnado produce en el ejercicio de los derechos político-electorales de los partidos políticos, así como en las condiciones de equidad y competencia que deben regir el desarrollo del PEL.*

*Bajo las consideraciones apuntadas, este órgano jurisdiccional determina que el plazo del 2 al 16 de diciembre fijado para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición constituye una restricción indebida, anticipada y desproporcionada al derecho de asociación política y a la autoorganización partidista que altera injustificadamente las condiciones de igualdad en la competencia electoral, (...)*

*Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que han desarrolladas en la presente resolución, lo procedente es revocar Acuerdo IEC/CG/140/2025 y su anexo correspondiente, en lo que materia de impugnación, esto es, por lo que hace al plazo previsto para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y los actos del calendario que de dicho plazo dependan, de modo que, lo conducente es emitir los siguientes.*

## **VII. EFECTOS**

1. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila que, en ejercicio de sus atribuciones, dentro del improrrogable plazo de **48 horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación respectiva, emita un nuevo acuerdo, en el que:*
  - a) *Realice los ajustes correlativos al calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 y su anexo, respecto al plazo para la presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición conforme a lo dispuesto en el artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, con el texto vigente hasta antes del 2 de marzo de 2023; en cumplimiento a lo ordenado en la Acción de Inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas; y*
  - b) *Establezca, de manera congruente con lo anterior, cualquier otro plazo o etapa que resulte directamente vinculada o dependiente del ajuste ordenado, a fin de preservar la coherencia interna del calendario y garantizar los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica y equidad en la competencia.*

*(...)"*

Por lo anterior, en términos del artículo 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el objetivo de dar cabal y puntual cumplimiento con las determinación jurisdiccionales del tribunal electoral local, específicamente en la Sentencia TECZ-JE-08/2025, así como de la Acción de Inconstitucionalidad 82/2025<sup>2</sup>, es que resulta necesario realizar la modificación a los rubros correspondientes a la categoría de coaliciones de la siguiente manera:

No. de Actividad	Actividad	Periodo de ejecución		Fundamentación
		Inicio	Término	
56	Presentación a la Presidencia del Consejo General de la solicitud de registro del convenio de coalición.	02/01/2026	30/01/2026	Artículo 92, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a la Acción de Inconstitucionalidad 82/2025 y acumuladas y la Sentencia TECZ-JE-08/2025.
60	Resolución convenios de coalición.	12/01/2026	09/02/2026	Artículo 76, numeral 3, del Código Electoral, 277 del Reglamento de Elecciones, y artículo 92, numeral 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

**DÉCIMO.** Que conforme a la legislación y normatividad aplicables, y con el fin de brindar a los partidos políticos, a la ciudadanía y a la sociedad en general, un documento que informe de manera clara, detallada e integral las principales actividades que se desarrollarán en las diversas etapas del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en las que se renovarán las diputaciones locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al igual que las fechas de

<sup>2</sup> Con fundamento en los artículos 43 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ejecución de las mismas, y derivado de las referidas resoluciones emitidas por el Tribunal Constitucional y el órgano jurisdiccional, es que se propone la modificación del Calendario Integral para el citado proceso, en los términos del anexo respectivo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 43 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 310, 311, 312, 313, 327, 333, 334, 344 y 367 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 72 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la Acción de Inconstitucionalidad 82/2025 y acumuladas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Sentencia Dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, es que este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba en sus términos la modificación al Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, el cual se anexa al presente acuerdo formando parte integrante del mismo, en acatamiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025.

**SEGUNDO.** Infórmese el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a los que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo, y su respectivo anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica, fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en

Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
**ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES**  
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

  
**GERARDO BLANCO GUERRA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*Instituto Electoral de Coahuila de Zaragoza*

La presente foja corresponde al **Acuerdo** número **IEC/CG/001/2026**

